

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100298-00**, recibido por reparto, y el cual fue remitido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, sede judicial que rechazó la demanda en razón al factor territorial. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá aportar un nuevo poder, por cuanto el que allegó resulta insuficiente, toda vez que no indica las entidades frente a los cuales faculta al profesional para demanda, es decir, contra quien se dirigirá la demanda. Además, deberá dirigir dicho poder al Juez Laboral del Circuito de Bogotá e indicar qué clase de proceso que va a instaurar.
2. Deberá indicar contra cuales entidades va dirigida la demanda, dado que tanto en el acápite introductorio como en los hechos indica que va dirigida en contra de COLPENSIONES y FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, empero, en el acápite de pretensiones indica en numeral 02º condena y/o declaratoria en contra del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, por lo que deberá aclarar y/o corregir la demanda (hechos y pretensiones), así como el poder.
3. Deberá indicar la designación del juez a quien se dirige.
4. Deberá indicar la clase de proceso que pretende instaurar, de conformidad con el numeral 05 del artículo 25 del C.P.T y la S.S., dado que en la jurisdicción laboral no existe el denominado verbal de menor cuantía.
5. Debe suministrar el correo electrónico al cual puede ser notificada la demandante, sin que pueda corresponder el correo de éste al mismo del apoderado (inciso 01, artículo 06, Decreto 806 del 04 de junio de 2020).
6. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, con una expedición no superior a un mes, de conformidad con el numeral 04 del artículo 26 del CPT y de la SS.
7. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos tanto a las demandadas como a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURÍDICA DEL ESTADO, en calidad de interviniente (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de las entidades demandadas, **aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

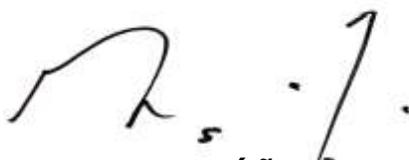
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (artículo. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **23 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **029**

SPA

\_\_\_\_\_  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

#### **Firmado Por:**

**Deysi Viviana Aponte Coy**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 015**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9325a22d57131e50ad8dbea9ada8d0c7ce47d5ebd014c7bba12a90db8c1  
aa2d5**

Documento generado en 20/08/2021 07:14:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**